



DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
LXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.

Marzo 15:30m
Se anexa Dpto.

José Daniel Moncada Sánchez, en mi calidad de Diputado Ciudadano y con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **REFORMA** el artículo 60 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La división de poderes no es un concepto nuevo, tiene a lo menos tres siglos de estructuración formal, la tradicional teoría de la división de poderes cuyos principales expositores John Locke o Montesquieu, inspiró muchos principios de gobierno, no solo la distribución de competencias entre esferas de gobiernos o el freno al poder público desde el contrapeso de su división, sino principalmente entendieron que la libertad política de las diversas formas de pensar no puede depender de una voluntad superior unilateral, sino de un contexto institucional adecuado.

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación ha ratificado que la división de poderes busca equilibrar las fuerza, lograr un control recíproco y determinar las atribuciones de cada poder. La finalidad consiste en limitar y equilibrar al poder

público, sin que ninguno se coloque por encima de otro ya sea de facto o legalmente, por ello la división y respeto entre poderes tiene como fuente la propia Norma Fundamental¹.

Históricamente en México el principio de división de poderes se ha visto reflejado en casi todos sus documentos constitucionales, actualmente dicho principio se encuentra garantizado por los artículos 40, 41, 49, 69, 115, 116, 122, 124 y 133 de la Constitución Federal; por su parte en la Constitución Local en los artículos 12, 17, 33, 44 fracciones X-B, XIII XVI, XXII, XXVI, 60 fracción X y 61 fracción I, así este principio ha sido uno de los ejes centrales de la conformación del Estado mexicano.

A pesar de estar legal y constitucionalmente previstos el respeto de los poderes entre sí, en ocasiones no es suficiente. Un verdadero sistema democrático establece varias formas de control destinado a proteger dicho principio. Siempre dentro de los límites constitucionales, los Estados han optado por controles políticos y jurisdiccionales.

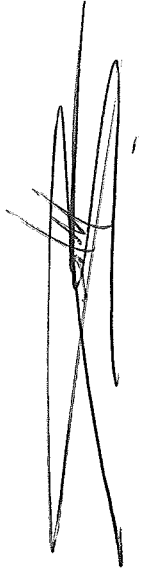
En el ámbito jurisdiccional el sistema se ha ido perfeccionando a través de la experiencia, hoy en día la figura de la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad resuelven la posible invasión a la esfera de competencia entre órganos de gobierno por una norma general o un acto, consolidándose como una herramienta eficaz para mantener el orden constitucional dentro de los diversos niveles y órganos de gobierno.

En el caso de la vía política, insisto, a pesar de la que propia Constitución prevé mecanismos como las facultades del Senado para resolver sobre cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado o la obligación del Ejecutivo de presentarse ante el Legislativo a rendir un informe de la administración pública y

¹ Tesis 2a/J.143/2002 y Tesis P./J.39/2003

someterse a la fiscalización del Congreso, estas herramientas de control político siguen siendo incipientes en su ejercicio real.

Debemos recordar que el origen teleológico del parlamento moderno se sitúa justo en el periodo revolucionario inglés de 1640 a 1660 en donde amplios sectores de la nobleza y elites burguesas disconformes, apoyados por las clases más populares, como los campesinos, generaron un bloque progresista que hiciera frente a las arbitrariedades de la monarquía, llevando al clímax de la disputa a la posterior ejecución del Rey y la proclamación de la República o "Commonwealth", es decir, el gobierno del parlamento. Conformado por elites de todos extractos sociales el parlamento buscaba consolidarse como el sector más consciente políticamente y una opción viable, racional, armónica de contención del poder ejecutivo; así el parlamento no surge como un órgano técnico legislativo, sino como un contrapeso social al poder unilateral, deberíamos de recordarlo más seguido².



A pesar de más de tres siglos de la existencia del parlamento como contrapeso del ejecutivo, y de estar establecido en todas las constituciones de América Latina, el papel real de los Congresos dista mucho de cumplir con el objetivo original.

Sin duda, las legislaturas somos instituciones cruciales, tanto para el funcionamiento efectivo de un sistema democrático como para la formulación de políticas públicas. Se espera que nosotros representemos las necesidades y los deseos de los ciudadanos; identifiquemos los problemas de la población, y formulemos leyes para resolverlos, pero sobre todo se espera de nosotros combatamos a corrupción y supervisemos la ejecución de políticas mediante el seguimiento, la revisión y la investigación de actividades gubernamentales para velar por que sean transparentes, eficientes y coherentes. Debemos entender que

² STONE, Lawrence, "La Revolución inglesa" en FORSTER, Robert y GREENE, Jack P., Revoluciones y rebeliones de la Europa moderna, Barcelona, 1997.

las legislaturas no existen para aprobar automáticamente los caprichos o decisiones del Ejecutivo.

Lamentablemente, nos hemos convertido debido a nuestra propia historia política, en actores marginales –sin poder salir aún- con poca capacidad o disposición para analizar con detenimiento la conducta del gobierno.

Según el Banco Interamericano para el Desarrollo³ hasta el año 2000 México era el país con mayor tasa de aprobación de los proyectos y decisiones del Ejecutivo con un 96%. Muchos pensarán que es debido a que todavía nos encontrábamos inmersos en una dinámica de un partido hegemónico de Estado, pero la situación no ha cambiado mucho y menos en las entidades federativas.

A pesar de estos datos, aún hay voces que creen que para tener mejor percepción ciudadana es necesario dejar de lado los conflictos políticos con el Ejecutivo y ponernos a Legislar, sin darnos cuenta que seguimos fomentando el círculo vicioso, debemos empezar por controlar al Ejecutivo para poder tener mejor percepción ciudadana y luego las leyes tendrán mayor aceptación social.

A decir del propio Banco Interamericano de Desarrollo, las legislaturas se pueden clasificar en:

- Las legislaturas relativamente limitadas por lo general aprueban las iniciativas y decisiones del Poder Ejecutivo.
- Las legislaturas reactivas obstruccionistas su función es principalmente la de veto directo, por lo general, bloqueando o aprobando iniciativas del Ejecutivo.

³ The Politics of Policies Economic and Social Progress in Latin America 2006 REPORT, INTER- AMERICAN DEVELOPMENT BANK AND HARVARD UNIVERSITY

- Las legislaturas reactivas constructivas pueden desempeñar las funciones que caracterizan a las legislaturas reactivas obstruccionistas, pero además pueden determinar de manera significativa el contenido de las políticas enmendando las iniciativas del Ejecutivo. También pueden desempeñar la función de supervisión con cierta eficacia.

- Las legislaturas proactivas, además de desempeñar las funciones de las legislaturas reactivas obstruccionistas y reactivas constructivas, ocasionalmente también pueden tomar la iniciativa para determinar la agenda, y elaborar propuestas de políticas propias. Ninguna legislatura de la región ha exhibido de manera permanente estas características proactivas.

La pregunta es, ¿qué tipo de legislatura queremos ser en Michoacán? Esta iniciativa precisamente busca que seamos una legislatura proactiva.

El hecho de que el Poder Legislativo haya ganado en fechas recientes presencia y peso político obliga a que le brindemos instrumentos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones, lo que no sólo consolida la relación entre poderes sino la democracia misma.

Un reciente análisis sobre lo que es y debe ser una buena democracia elaborado por la Universidad de Florencia y la de Stanford, determina que existen cinco posibles dimensiones para determinar la calidad de una democracia, la segunda de ellas en orden jerárquico, sólo detrás del Estado de Derecho, es el control y rendición de cuentas que ejercen los ciudadanos, directamente o por medio de sus representantes -Poder Legislativo- sobre la Administración Pública⁴.

⁴ MORLINO, Leonardo. What is a "Good" Democracy? Theory and Empirical Analysis. University of Florence (Italy) & Institute for International Studies, Stanford University.

Por ello un paso adelante para fortalecer las facultades de control político y la rendición de cuentas es la modificación del formato del informe del Gobernador, no se trata de someter al Ejecutivo, pero sí de que explique, no simplemente recite, ante Congreso y a la ciudadanía su actuar, política y visión de la administración pública.

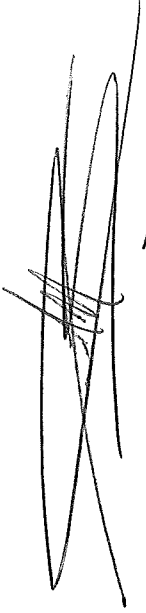
Así, la iniciativa que presentamos busca crear mayores espacios de diálogo entre las diversas fuerzas políticas, fomenta la tolerancia y respeto hacia las posiciones del otro, lo que contribuiría al establecimiento de una nueva cultura política.

Se propone que el Ejecutivo envíe tras la apertura del año legislativo un informe por escrito, para con posterioridad y después de un análisis pormenorizado del mismo, el Congreso lo cite a sesión de trabajo para que dé respuesta a una serie de preguntas que el propio legislativo le hará llegar con antelación. No se trata de sorprender al Gobernador, sino que explique las dudas u observaciones que los legisladores le podamos emitir.

Además, como lo amerita un acto republicano los diputados tendrían derecho de réplica a las afirmaciones del Ejecutivo.

Esta sesión no excluiría la posibilidad de que en futuras reuniones con el gabinete del Gobernador se amplíen los comentarios, valoraciones y en su caso aprobación de la gestión pública.

Es hora de buscar mecanismos novedosos, racionales y eficaces para la rendición de cuentas y control del Ejecutivo, nuestro tradicional formato tiene casi doscientos años de vigencia cuando Guadalupe Victoria en 1824 leyó por primera vez un informe de Gobierno. El informe del Gobernador, debe ser un acto republicano de rendición de cuentas, no un acto cortesano que año con año, no puede seguir siendo el día del Gobernado soslayando el hecho de que el Ejecutivo



Estatat es el que concurre a la sede del Congreso, no es el anfitrión sino el invitado obligado.

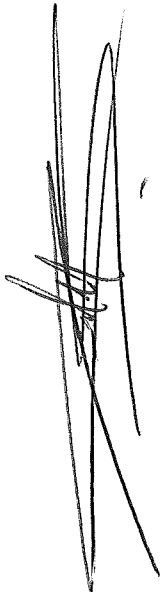
Estas ceremonias deben de dejar de ser el día de loas y de quema de incienso a la mítica figura paternal. Los diputados y el Gobernador debemos entender que la era de la reverencia se terminó.

Como consecuencia esta iniciativa el Legislativo tiene la obligación de controlar la acción del gobierno, y debemos empezar a asumirla cabalmente, ya que precisamente no se trata sólo de la división de poderes, sino también del equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas.

Ya existen varios Estados que han avanzado en la modificación del formato del informe de gobierno, tales como Yucatán, Sinaloa o Morelos, sin embargo aún diecinueve entidades federativas seguimos con la vieja tradición del día del Gobernador.

En este contexto los integrantes el poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa. Que la representación social que ejerce el Poder Legislativo en las esferas del poder es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

Que el objetivo final y estructural del informe tiene como fin que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo. Reflexionar en los cambios constitucionales que resultan necesarios para crear un nuevo sistema político con los equilibrios institucionales conforme a un estado democrático es una obligación impostergable para este Congreso máxime cuando la relación entre gobernabilidad y democracia son valores ineludibles en la actualidad.



Estamos en una etapa de consolidación de los logros democráticos producto de tres décadas de luchas, diálogo y consensos, que la ambición por perpetuar pequeños cotos de poder no nos haga sacrificar lo hasta hoy alcanzado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 60 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

“Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:

I al IX...

X.- Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

Una vez recibido el informe, dentro de los veinticinco a treinta días siguientes, el Congreso celebrará sesión en la cual el Gobernador del Estado deberá comparecer para dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, en



base al informe presentado y con una antelación no menor a diez días naturales a dicha sesión.

Las preguntas comprenderán cualquier asunto de la Administración Pública exclusivamente relativo al período a que se refiere el informe del Ejecutivo.

Durante la sesión los integrantes del Congreso podrán realizar observaciones a las respuestas manifestadas por el Gobernador.

A esta sesión podrán asistir el Presidente y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Además, el Congreso podrá citar con posterioridad reuniones de trabajo con los titulares y directores de las dependencias de la Administración pública Estatal centralizada, de las coordinaciones auxiliares del Titular del Ejecutivo, de las entidades paraestatales, de los organismos autónomos; y, al Procurador General de Justicia, quienes comparecerán para la discusión, valoración y análisis del informe rendido.

XI al XXII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Remítase a los ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.”



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

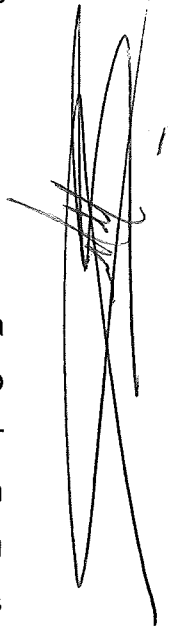
**LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN**

“ARTÍCULO 281. El Gobernador del Estado asistirá anualmente a la apertura del año legislativo de sesiones del Congreso y enviará dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, un informe por escrito que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.

Una vez recibido el informe, dentro de los veinticinco a treinta días siguientes, el Congreso celebrará sesión en la cual el Gobernador del Estado deberá comparecer para dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, en base al informe presentado y con una antelación no menor a diez días naturales a dicha sesión.

Las preguntas comprenderán cualquier asunto de la Administración Pública exclusivamente relativo al período a que se refiere el informe del Ejecutivo.

Durante la sesión los grupos parlamentarios y representación parlamentaria podrán realizar observaciones a las respuestas manifestadas por el Gobernador.



A esta sesión podrán asistir el Presidente y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Independientemente del procedimiento señalado el Presidente del Congreso turnará el contenido del informe a los Diputados, para que el Congreso proceda a realizar el análisis de su contenido en comisiones y emitirán el Dictamen respectivo.

Además, el Congreso podrá realizar con posterioridad reuniones de trabajo con los miembros del gabinete del Ejecutivo, para la discusión, valoración y análisis del informe rendido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 15 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.


**JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ
DIPUTADO CIUDADANO**

